



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418



MUNICIPALIDAD
ALTO HOSPICIO

***ESTATUTO
TIPO***



**CENTRO DE PADRES Y
APODERADOS**

-2010-



T I T U L O I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ART. 1° Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

Art. 2° El Centro de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la niñez y juventud.

f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, cultural sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles Directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

h) Conocer, cuando la Dirección del Establecimiento lo estime procedente, el Presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el Balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.

i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes le señalen.

j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

ART. 3° Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización, es la Comuna de Alto Hospicio, y sus límites son:



**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418**

Norte: COMUNA DE HUARA.....

Sur : COMUNA DE IQUIQUE.....

Este : COMUNA DE POZO ALMONTE.....

Oeste: COMUNA DE IQUIQUE.....

ART. 4° La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

T I T U L O II

De los socios y de sus derechos y obligaciones

ART.5° Los socios del Centro de Padres podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ART.6° Serán socios activos del Centro de Padres, el padre o la madre, en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ART.7° Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres.

Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

ART. 8° Serán socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ART 9° Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.

b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la entidad a sus miembros.

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de éste; y,

d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre, presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el evento de que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cual actuará.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

ART.10° Serán obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, los reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, ordinarias como extraordinarias. (Esta letra debe suprimirse en el caso de establecimientos educacionales subvencionados).

ART.11° En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita.
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos.
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la Institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquél.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ART.12° La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión.
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos.

En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá la calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda. (Este inciso debe suprimirse en el caso de establecimientos educacionales subvencionados).

ART.13° La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las

obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

T I T U L O III

De las Asambleas

ART.14° Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La(s) Asamblea(s) General(es) Ordinaria(s) se celebrará(n) en el(los) mes(es) de Marzo y Agosto de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el mes de Marzo deberán tratarse las materias siguientes:

- a) La memoria anual de las actividades de la Institución y el balance correspondiente.
- b) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los asociados.
- d) Presentar y aprobar el presupuesto de la Organización.
- e) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere.
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas; y,

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

ART.15° Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, Solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se avoquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ART.16° Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La disolución de la Organización.
- c) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que corresponden de acuerdo a la ley y los estatutos.
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca, y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio deberá convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente a su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ART.17° Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se hará mediante la fijación de cinco carteles mínimo, a lo menos, en lugares visibles además Deberá informarse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ART.18° Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos la

mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ART.19° Los acuerdos en las Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

ART. 20° Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ART. 21° Se debe dejar constancia en un libro de actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y el Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podrá estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

ART. 22° Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.



T I T U L O I V

DEL DIRECTORIO

ART. 23° El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores del Centro en conformidad a la Ley y el presente estatuto.

ART. 24° El Directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares e igual cantidad de suplentes, elegidos en una Asamblea General Ordinaria convocada especialmente para este efecto en forma directa mediante votación secreta y libre.

Cada socio tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieran el mayor número de sufragios.

Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización comunitaria; se este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ART. 25° Para ser Dirigente de una organización comunitaria se requerirá:

- a) tener a lo menos 18 años de edad;
- b) tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección;
- c) ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el País;
- d) no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva;
- e) no estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Las inhabilidades legales provienen de delitos que merezca pena aflictiva solo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del código Penal.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

ART. 26° dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, en un plazo dentro del cual debe efectuarse la elección a que se refiere el artículo 24°.

En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan requisitos para ser dirigentes; no obstante, si la Asamblea General lo acuerde podrán presentarse lista de Candidatos.

ART. 27° Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, designado de entre ellos al Secretario, Tesorero y dos Directores. En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo que les corresponda como Directores.

El cargo de Presidente le corresponde al candidato que haya obtenido la mayoría votación individual.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expiar el plazo señalado en el inciso 1°, el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ART. 28° Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión el Directorio saliente hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ART. 29° El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ART. 30° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas, señaladas en el artículo 20° y será firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

El Director que desee salvar se responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 31° Los Dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como Dirigente; Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- b) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes;
- c) Por la perdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.
- d) Las medidas señaladas en el inciso 1° serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta Directamente.

ART. 32° Si cesa en sus funciones un número de Directores Titulares que impida sesionar al Directorio, serán reemplazados por los Directores suplentes, empezando por el que haya obtenido la más alta mayoría.

ART. 33° Si incorporados los Directores suplentes, no puede aún sesionar el Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto de completar los cargos vacantes.

Los nuevos Directores incorporados en conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le falte al Directorio por el término de su periodo.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de 6 meses para el término del periodo del Directorio.

En este caso, sesionara con el número de miembros que continúa en ejercicio, no aplicándose el mismo indicado en el artículo 31°

ART. 34° El Presidente del Directorio lo será también del Centro de Padres y Apoderados.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

ART. 35° Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) dirigir el Centro y velar porque se cumpla sus Estatutos y las finalidades contenidas en el;
- b) administrar los bienes sociales e invertir los recursos del Centro;
- c) citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios en el tiempo y en la forma que señala este estatuto;
- d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Centro y someterlo a la consideración de la Asamblea General;
- e) cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- f) rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de Julio de cada año, de la marcha administrativa y financiera del centro, mediante una memoria a la consideración de dicha Asamblea;
- g) crear comisiones que estimen conveniente;
- h) representar al Centro en las organizaciones funcionales de su misma especie, en sus diversos niveles en las formas y en los casos que establece la Ley 19.418.

ART. 36° Como administrador de los bienes del Centro, el Directorio esta facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos:

- a) abrir y cerrar cuenta ahorro y cuenta corriente en Banco u otras instituciones financiera y girar sobre ellas;
- b) endosar y cobrar cheques y retirar talonario de cheques;
- c) depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos;
- d) girar, aceptar, descontar, endosar, en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles;
- e) estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y rescindir los contratos que celebre;
- f) exigir rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar herencia con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas;



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

- g) pedir y aceptar adjudicación de toda clase de bienes;
- h) convenir y aceptar estimación de perjuicios;
- i) recibir correspondencia, giros y encomienda postales;
- j) cobrar y percibir cuanto se adeudare al Centro por cualquier razón o título;
- k) conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos;
- l) someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueran necesario.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

ART. 37° Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si este no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el Centro en caso de contravenirlos.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro conocer los términos de los acuerdos.

T I T U L O V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DIRECTORES Y SUPLENTES.

ART. 38° Son atribuciones y deberes del Presidente del Centro:

- a) representar judicial y extrajudicial al centro;
- b) presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) convocar al Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda en conformidad con el



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

- reglamento de la Ley 19418, este Estatuto y los Reglamentos internos del Centro;
- d) ejecutar los acuerdos del Directorio;
 - e) organizar los trabajos del Directorio y proponer un Programa General de actividades del Centro;
 - f) vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismo del Centro;
 - g) dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Centro y del estado financiero del mismo, en la Asamblea General a que se refiere el artículo 13° inciso 1°;
 - h) las demás obligaciones y atribuciones que establece la Ley y estos Estatutos.

ART. 39° Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y el Registro de Socios. Este Registro deberá contener el nombre, numero y gabinete de Cedula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el numero correlativo que le corresponde. Además deberá dejar un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de socio de la organización, en caso de producirse esta eventualidad;
- b) despachar las citaciones a Asamblea Ordinarias Generales y Extraordinarias t reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 19°;
- c) recibir y despachar la correspondencia;
- d) autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asamblea Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 40° Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero en todas las funciones que a estos les corresponda;
- b) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente les encomiende.



ART. 41° Son atribuciones y deberes de los Directores:

- a) Colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero en todas las funciones que estos le corresponden.
- b) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ART. 42° Son atribuciones y deberes de los suplentes

- a) suplir al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad
- b) además reemplazarán al o a los miembros titulares cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

T I T U L O VI

De los Delegados de Curso

ART. 43° En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ART. 44° Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso.
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos; y,
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro.

ART.45° Los delegados de curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro



de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por éste si aquel por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegado se les aplicarán las disposiciones de los artículos 17°, 19°, 20°, 21° y 25°, letras a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

T I T U L O VII

De los beneficios sociales

ART. 46°.-El Centro de Padres de la Institución proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ART. 47° Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ART. 48° El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su



pago de la entidad, la que los pagará solamente en la medida que existan fondos para ello.

T I T U L O VIII

Del Patrimonio Social

ART. 49° El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación (cuando corresponda).
- b) Las cuotas ordinarias.
- c) Las cuotas extraordinarias (cuando corresponda).
- d) Bienes que la institución adquiriera a cualquier título, y
- e) El producto de los bienes y actividades sociales.

ART. 50° Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en pesos no pudiendo ser inferior al 1% ni superiores al 10% de una Unidad Tributarias Mensual.

ART. 51° Las cuotas extraordinarias serán determinadas en sus montos.

ART. 52° Los fondos del Centro de Padres, deberán ser depositados, a medida que se perciban en Bancos o Instituciones Financiera legalmente reconocidas a nombre de la respectiva organización.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estatutos de caja que se fijarán cada 4 meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo 17° inciso final.

Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

ART. 53°. El Presidente y el tesorero del Centro podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ART. 54°. Los cargos de Directores del Centro y miembros de la Comisión Fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre si.

ART. 55°. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gasto de

locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ART. 56°. Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Centro, cuando deban realizar una comisión encomendada por el y que diga relacionada directa con sus intereses.

El viático diario comprenderá gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de 1 UTM. Si no fuera necesario alojamiento el viático no podrá ser superior al 50% del monto antes referido.

ART. 57°. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

ART. 58°. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea



General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

T I T U L O I X

DE LAS COMISIONES ELECTORALES

ART. 59° Se formará una comisión electoral en los periodos de la elección de sus Dirigentes del Centro, cuya función será organizar y dirigir las respectivas elecciones internas.

ART. 60° la comisión estará conformada por cinco miembros, que deberán tener, a lo menos un su año de antigüedad, en la respectiva Organización, salvo cuando se trate de su constitución, que no será exigible lo anterior y sus funciones mediarán entre dos meses anteriores a la elección y un mes posterior a está.

ART. 61° Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de cambios de Directorio, pudiendo impartir instrucciones, adoptar medidas que consideren necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respetivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A está Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones del Centro.

ART. 62° Los miembros de la comisión electoral serán elegidos en Asamblea Ordinaria en que se fije la fecha de las elecciones. Su elección será por votación directa y nominal, sin perjuicio de poder acordar la Asamblea votación secreta.

TITULO X

De la Comisión Revisora de Cuentas

ART. 63° La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPCIO
ESTATUTO TIPO; LEY N° 19.418

Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, conforme al procedimiento del artículo 24° del presente estatuto.

ART. 64° Para ser miembro de la Comisión Revisadora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25° del presente estatuto.

ART. 65°. Dicha comisión cesará su cargo, regidos por el Art. 34° del presente estatuto

ART. 66° La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quién tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá el azar.

ART. 67° Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ART. 68° Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero cuando se lo soliciten.
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero, que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago.
- d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte.
- e) Comprobar la exactitud del inventario, e,
- f) Informar por escrito en la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado



por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TITULO XI

De la reforma de los Estatutos y de la Disolución del Centro de Padres.

ART.69° La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

ART. 70° La requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ART. 71° La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesto por el Directorio.

Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ART. 72° Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán al colegio al cual pertenecen.

